

CUADERNO DE ANTECEDENTES: CA/004/2024.

PARTE ACTORA: GABINO PERALTA MOO Y OTROS.

AUTORIDAD RESPONSABLE: COMISIÓN EJECUTIVA MUNICIPAL DEL PARTIDO DEL TRABAJO EN EL MUNICIPIO DE ISLA MUJERES, QUINTANA ROO Y OTROS.

AUTO DE REQUERIMIENTO.

En la ciudad de Chetumal, Quintana Roo, a siete de febrero de dos mil veinticuatro, la suscrita Secretaria General de Acuerdos en funciones, Licenciada Martha Patricia Villar Peguero, informa al Magistrado Presidente de este órgano jurisdiccional, Maestro Sergio Avilés Demeneghi, en términos del artículo 230, fracciones I, IV y XI de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Quintana Roo así como los preceptos 40, fracción III y 41 del Reglamento Interno del Tribunal Electoral de Quintana Roo, que el seis de febrero del presente año a las veintitrés horas con cincuenta y cinco minutos se recibió en la Oficialía de Partes de este Tribunal, un escrito signado por los y las ciudadanas; Gabino Peralta Moo, Manuel Francisco Pérez Ayala, Rossana Amayrani Serrano Canto, Elvis Manuel Rodríguez Ruiz, David Enrique Solís Cámara, Joel Pérez González, Farrell T. Pérez Cepeda, Jesús Enrique Gómez Ríos, Paloma Andalu Fernández Yam, José Gabriel Fernández Martínez, María Guadalupe Maldonado Espinosa, Jacinto Jesús Rios Nájera, Ivonne Dayana Cauich Rodríguez, Carla Gabriela Crespo Alvarado, Eugenio Amilcar Basto Canto, Jessica Jarumi Méndez Cime y Sonia María González López, quienes se ostentan como miembros de la Comisión Ejecutiva Municipal del Partido del Trabajo en Isla Mujeres, Quintana Roo, por medio del cual interponen de manera conjunta un Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales de la Ciudadanía Quintanarroense, por el que controvierten al Congreso Extraordinario Municipal del Partido del Trabajo en Isla Mujeres, Quintana Roo celebrado el dos de febrero de dos mil veinticuatro, señalando de forma indistinta como autoridades responsables a las siguientes: la Comisión Ejecutiva Municipal del Partido del Trabajo en el Municipio de Isla Mujeres, Quintana Roo; Comisión Ejecutiva Estatal del Partido del Trabajo en el Estado de Quintana Roo; Congreso Extraordinario Municipal del Partido del Trabajo en el Municipio de Isla Mujeres, Quintana Roo y al Comisionado Nacional Político del Partido del Trabajo en el Estado de Quintana Roo, por lo cual no se omite manifestar que dicho medio de impugnación carece

de las reglas de trámite que exige el artículo 35 de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral, por haberse presentado de forma directa en este Tribunal.-----

VISTO lo de cuenta y toda vez que el medio de impugnación referido fue presentado ante este Tribunal, sin que obre adjunta la documentación relacionada con el cumplimiento de lo previsto en los artículos 33, fracciones II y III, 35, fracciones I a la III y V y 38 de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral, el suscrito Magistrado Presidente, Sergio Avilés Demeneghi, con fundamento en lo establecido en los artículos 223, fracciones III, IX y XIX de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Quintana Roo; 38 y 39 de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral; y, el precepto 14, fracción II del Reglamento Interno del Tribunal Electoral de Quintana Roo.-----

----- **ACUERDA** -----

PRIMERO. Téngase por presentados a las y los ciudadanos: Gabino Peralta Moo, Manuel Francisco Pérez Ayala, Rossana Amayrani Serrano Canto, Elvis Manuel Rodríguez Ruiz, David Enrique Solís Cámara, Joel Pérez González, Farrell T. Pérez Cepeda, Jesús Enrique Gómez Ríos, Paloma Andalu Fernández Yam, José Gabriel Fernández Martínez, María Guadalupe Maldonado Espinosa, Jacinto Jesús Rios Nájera, Ivonne Dayana Cauich Rodríguez, Carla Gabriela Crespo Alvarado, Eugenio Amilcar Basto Canto, Jessica Jarumi Méndez Cime y Sonia María González López, quienes se ostentan como miembros de la Comisión Ejecutiva Municipal del Partido del Trabajo en Isla Mujeres, Quintana Roo; con el medio de impugnación a que se refiere la cuenta, intégrese el cuaderno de antecedentes con clave **CA/004/2024**.-----

SEGUNDO. En atención a que de la revisión realizada a la documentación recibida, se advierte que las personas recurrentes señalan de forma indistinta como autoridades responsables a las siguientes: la Comisión Ejecutiva Municipal del Partido del Trabajo en el Municipio de Isla Mujeres, Quintana Roo; Comisión Ejecutiva Estatal del Partido del Trabajo en el Estado de Quintana Roo; Congreso Extraordinario Municipal del Partido del Trabajo en el Municipio de Isla Mujeres, Quintana Roo y al Comisionado Nacional Político del Partido del Trabajo en el Estado de Quintana Roo, sin que se desprenda del mismo la información referente a los domicilios de cada uno de estas, en razón de lo anterior y con la finalidad de que esta autoridad se encuentre en posibilidad de requerir a cada autoridad señalada que lleve a cabo el trámite a la demanda, conforme a lo establecido en los artículo 33, fracciones II y III, así como el numeral 35, fracciones I a la III y V,

ambos de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral, se determina lo siguiente:-----

a) Requerir a las y los ciudadanos Gabino Peralta Moo, Manuel Francisco Pérez Ayala, Rossana Amayrani Serrano Canto, Elvis Manuel Rodríguez Ruiz, David Enrique Solís Cámara, Joel Pérez González, Farrell T. Pérez Cepeda, Jesús Enrique Gómez Ríos, Paloma Andalu Fernández Yam, José Gabriel Fernández Martínez, María Guadalupe Maldonado Espinosa, Jacinto Jesús Rios Nájera, Ivonne Dayana Cauich Rodríguez, Carla Gabriela Crespo Alvarado, Eugenio Amilcar Basto Canto, Jessica Jarumi Méndez Cime y Sonia María González, proporcionen la información cierta y precisa de los domicilios de las autoridades señaladas como responsables del acto que controvierten, siendo estos: la Comisión Ejecutiva Municipal del Partido del Trabajo en el Municipio de Isla Mujeres, Quintana Roo; Comisión Ejecutiva Estatal del Partido del Trabajo en el Estado de Quintana Roo; Congreso Extraordinario Municipal del Partido del Trabajo en el Municipio de Isla Mujeres, Quintana Roo y al Comisionado Nacional Político del Partido del Trabajo en el Estado de Quintana Roo.-----

TERCERO. El referido requerimiento deberá realizarse por conducto del Magistrado Presidente de este Tribunal Electoral, de conformidad con el artículo 223, fracción VI, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Quintana Roo. -----

CUARTO. La información requerida deberá ser remitida a este Tribunal en el domicilio ubicado en Avenida Francisco I. Madero número 283-A, en la Colonia David Gutiérrez Ruiz, en la ciudad de Chetumal, Quintana Roo; en el plazo de **veinticuatro horas**, contadas a partir de la notificación del presente acuerdo, haciéndoles saber que en caso de no dar cumplimiento se acordará lo conducente. -----

QUINTO. Se tiene como domicilio para oír y recibir notificaciones y toda clase de documentos de las y los impugnantes, el ubicado en Avenida Aaron Merino Fernández, entre cerrada Faisán y Jazmines, Lote 14, Manzana 1, Colonia Tumben Cuxtal, Código Postal 77000 de esta ciudad Chetumal, Quintana Roo, y autorizando para oírlas y recibirlas, a la ciudadana Estibalys Carbajal Delgado. - - -

NOTIFÍQUESE personalmente el requerimiento respectivo, y por estrados a los demás interesados, de conformidad a lo establecido en los artículos 54, 55, 58 y 60 de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral y por internet en la página que tiene este Tribunal, hágase del conocimiento público, en observancia a los artículos 1, 91 y 97 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo y **CÚMPLASE**. Así lo acordó



y firma el Magistrado Presidente Sergio Avilés Demeneghi, ante la Secretaria General de Acuerdos en funciones, Licenciada Martha Patricia Villar Peguero, quien autoriza y da fe. **Conste.** - - - - -